

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0192/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, cuatro de abril del dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0192/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número **021163223000067**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en diez de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la clasificación de la información**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0192/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito los Oficios donde el SUTCOBACH pide se radiquen los recursos para la compra de los uniformes de los trabajadores administrativos, a si mismo solicito las facturas y cotizaciones que sirvan de comprobación de dichos recursos entregados al SUTCOBACH en el año 2021 donde dichos fueron entregados para los uniformes de los trabajadores administrativos.*

*1. Fecha de depósito 14 de enero del 2021 Cantidad transferida: \$2,593,474.46  
Por Concepto de: Pago de factura #102 UNIFORMES SUTCOBACH, clave rastreo terminación #942571.*

*2. Fecha de depósito 18 de mayo del 2021 Cantidad transferida: \$2,713,432.00  
Concepto Por Concepto de: PAGO CLAUSULA 65 INCISO I, clave rastreo terminación #537974*

*3. Fecha de depósito 18 de Mayo del 2021 Cantidad transferida: \$1,286,568.00  
Concepto Por Concepto de: PAGO CLAUSULA 65 INCISO I, clave rastreo terminación #537975*

*4. Fecha de depósito 25 de junio del 2021 Cantidad transferida: \$800,000.00  
Por Concepto de: Pago de uniformes clausula 65, clave rastreo terminación #896823.*

*5. Fecha de depósito 22 de septiembre del 2021 Cantidad transferida: \$1,235,918.19  
Por Concepto de: Pago de factura #122 clave rastreo terminación #293166.*

*6. Fecha de depósito 22 de septiembre del 2021 Cantidad transferida: \$287,638.45  
Por Concepto de: Pago de factura #122 clave rastreo terminación #293167.*

*7. Fecha de depósito 22 de septiembre del 2021 Cantidad transferida: \$637,835.36  
Por Concepto de: Pago de factura #122 clave rastreo terminación #293168." (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]



BAJA CALIFORNIA  
GOBIERNO DEL ESTADO

COBACH BC  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California  
SECCIÓN Departamento de Personal  
NUMERO DE OFICIO 420/2023  
EXPEDIENTE

"2023, Año de la Conciliación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
07 MAR 2023  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
DEPTO. DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA  
Firma: [Firma] Hora: 3:25

**ASUNTO:** Respuesta solicitud de información terminación 0067

Mexicali, Baja California, a 7 de marzo de 2023

**VERÓNICA GÓMEZ CORONADO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, me permito proporcionar respuesta a la solicitud de información terminación **0067**:

En relación a los oficios de parte del SUTCOBACH, le comunico que no es posible proporcionarlos puesto que, en nuestro acervo no fue posible identificar el documento en mención.

Con respecto a las facturas y cotizaciones, es pertinente aclarar que debido a la naturaleza de las funciones del Departamento de Personal no se reciben cotizaciones y/o facturas.

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo agradeciendo de antemano su atención al presente.

ATENTAMENTE  
"POR UNA FORMACIÓN INTEGRAL" 7 MAR 2023

*[Firma manuscrita]*

**EDUARDO PARRA RIVERA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA  
GOBIERNO DEL ESTADO

COBACH BC  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECCIÓN DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
NUMERO DE OFICIO 203/2023  
EXPEDIENTE

Mexicali, Baja California a 09 de marzo de 2023.

**VERÓNICA GÓMEZ CORONADO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 021163223000067, por medio del presente, le informo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que no fue posible identificar los documentos que se mencionan en la misma.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o adicional al respecto.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
09 MAR 2023  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
DEPTO. DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA  
Firma: NADIA Hora: 2:54 PM

ATENTAMENTE

*[Firma manuscrita]*

**NORA ALEXANDRA GUILLÉN PERAL**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
09 MAR 2023  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

C.c.p.- Archivo  
C.c.p.- Arnoldo Douglas Álvarez.- Director Administrativo del CoBachBC  
C.c.p.- Eduardo Parra Rivera.- Jefe del Departamento de personal del CoBachBC



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

RECIBIDO  
09 MAR 2023  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DEPTO. DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA  
Firma: *[Firma]* Hora: *[Hora]*

DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California  
SECCIÓN Dirección de Finanzas  
NÚMERO DE OFICIO 128/2023  
EXPEDIENTE

ASUNTO: Respuesta solicitud de información terminación 0067

Mexicali, Baja California, a 7 de marzo de 2023

**VERÓNICA GÓMEZ CORONADO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, me permito proporcionar respuesta a la solicitud de información terminación 0067:

En atención al requerimiento del solicitante en relación a los oficios de parte del SUTCOBACH, le comunico que no se cuenta con dicha información y/o la existencia de los mismos.

Con respecto a las facturas y cotizaciones; nos permitimos precisar que si bien los recursos son públicos, debido a su naturaleza jurídica y a las facultades del sujeto obligado, nos reservamos la entrega de la documentación solicitada; de lo anterior se deriva que en caso que un tercero requiere información relativa a las operaciones económicas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo los que norman los artículos 116 párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en su carácter con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, se reserva la entrega de documentación solicitada.

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo agradeciendo de antemano su atención al presente.

ATENTAMENTE  
"POR UNA FORMACIÓN INTEGRAL"

*[Firma]*  
**JORGE WOO MA**  
DIRECTOR DE FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
ESPACHADO  
07 MAR. 2023  
ESPACHADO  
DIRECCION DE FINANZAS

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"buen dia mi queja es por que no se otorgó lo solicitado, como es posible que se tengan las facturas y no lo puedan justificar." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]



"2023. Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California  
SECCIÓN Departamento de Personal  
NÚMERO DE OFICIO 652/2023  
EXPEDIENTE

Mexicali, Baja California, a 21 de abril de 2023

ASUNTO: Respuesta oficio 157/2023

**ALEJANDRO BURGUENO MONTIEL**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E .-

Por medio del presente, en respuesta a su oficio 157/2023 en el cual solicita oficios donde el SUTCOBACH pide se radiquen recursos para la compra de los uniformes, y facturas y cotizaciones que sirvan de comprobación de dichos gastos. Al respecto, le comunico que no es posible proporcionarlos puesto que, en nuestro acervo no fue posible identificar el o los documentos en mención.

Con respecto a las facturas y cotizaciones, es pertinente aclarar que debido a la naturaleza de las funciones que desempeña el Departamento de Personal no se recibe documentación relacionada con el manejo de recursos, diseño y supervisión del presupuesto anual, estimación de ingresos y gastos, realizar periódicamente informes de resultados, seguimiento a compromisos financieros, entre otros.

Lo anteriormente señalado es responsabilidad de la Dirección de Finanzas y los Departamentos que a ella dependen.

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo agradeciendo de antemano su atención al presente.



ATENTAMENTE  
"POR UNA FORMACIÓN INTEGRAL"

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO  
21 ABR 2023

**EDUARDO PARRA RIVERA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO  
DEPTO. DE PERSONAL



"2023. AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA"

DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California  
SECCIÓN Dirección de Finanzas  
NÚMERO DE OFICIO 176/2023  
EXPEDIENTE

Mexicali, B. C., a 24 de Abril del 2023

**ALEJANDRO BURGUENO MONTIEL**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E .-

Antecediendo un cordial saludo, y en referencia a su oficio No. 155/2023, en el que nos solicita información sobre los oficios, facturas y cotizaciones, que sirvan de comprobación de los recursos otorgados al SUTCOBACH en el año 2021, en el cual fueron entregadas para los Uniformes de los Trabajadores Administrativos. En virtud a lo antes mencionado, se encuentra a su disposición en plataforma Drive en la carpeta denominada "Solicitud de Información #67", para tales efectos proporcionamos el link de acceso a dicha información:

<https://drive.google.com/drive/folders/1UUzCwsx2tu4DYCQlvllgMJv7Rq6l4tn>

Sin otro particular de momento, quedo de usted a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE  
"POR UNA FORMACIÓN INTEGRAL"

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

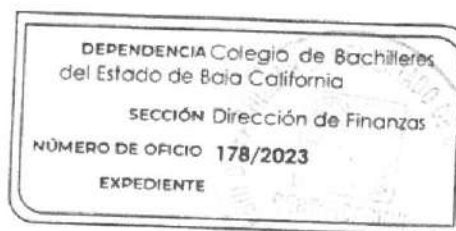
ESPACHADO  
24 ABR 2023

**JAIME CERVANTES GATTEGOS**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

ESPACHADO  
DIRECCIÓN DE FINANZAS



"2023. AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LAS PERSONAS  
CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA".



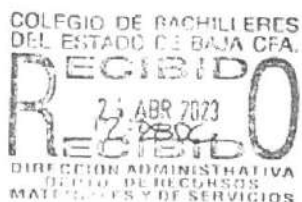
Mexicali, B. C., a 24 de Abril del 2023

**NORA ALEXANDRA GUILLÉN PERAL**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN EL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-

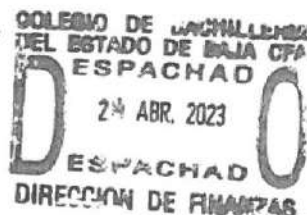
Antecediendo un cordial saludo, y en referencia a su oficio No. 235/2023, se anexa al presente, oficio No. 176/2023, emitido por esta Dirección de Finanzas a mi digno cargo, en la cual se envía respuesta a la petición del Departamento de Asuntos Jurídicos sobre la Solicitud de Transparencia número 0211632223000067, misma información se adjuntó a la carpeta en Drive denominada "Solicitud de Información #67", para tales efectos proporcionamos el link de acceso.

<https://drive.google.com/drive/folders/1UuzCWsx2tu4DYCQIVfllgMJV7Rq6l4tn>

Sin otro particular de momento, quedo de usted a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE  
"POR UNA FORMACIÓN INTEGRAL"  
  
JAIME CERVANTES GALLEGOS  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE FINANZAS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término se advierte que la persona recurrente solicitó información documental correspondiente a los **oficios** en los que el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres solicitó recursos para la compra de los uniformes de los trabajadores administrativos, así como las **facturas** y **cotizaciones** de comprobación de dichos recursos entregados al Sindicato, durante el periodo de 2021, correspondiente a los siguientes depósitos:

1. Fecha de depósito 14 de enero del 2021 Cantidad transferida: \$2, 593,474.46 Por Concepto de: Pago de factura #102 UNIFORMES SUTCOBACH, clave rastreo terminación #942571.

2. Fecha de depósito 18 de mayo del 2021 Cantidad transferida: \$2,713,432.00  
Concepto Por Concepto de: PAGO CLAUSULA 65 INCISO I, clave rastreo  
terminación #537974
3. Fecha de depósito 18 de Mayo del 2021 Cantidad transferida: \$1,286,568.00  
Concepto Por Concepto de: PAGO CLAUSULA 65 INCISO I, clave rastreo  
terminación #537975
4. Fecha de depósito 25 de junio del 2021 Cantidad transferida: \$800,000.00 Por  
Concepto de: Pago de uniformes clausula 65, clave rastreo terminación #896823.
5. Fecha de depósito 22 de septiembre del 2021 Cantidad transferida: \$1, 235,918.19  
Por Concepto de: Pago de factura #122 clave rastreo terminación #293166.
6. Fecha de depósito 22 de septiembre del 2021 Cantidad transferida: \$287,638.45  
Por Concepto de: Pago de factura #122 clave rastreo terminación #293167.
7. Fecha de depósito 22 de septiembre del 2021 Cantidad transferida: \$637,835.36  
Por Concepto de: Pago de factura #122 clave rastreo terminación #293168.

El sujeto obligado, en respuesta inicial, a través de sus unidades administrativas, indicó lo siguiente:

➤ **Departamento de Personal:**

Que en sus archivos no fue identificado el documento que fue referido en la solicitud.

➤ **Departamento de Recursos Materiales y Servicios:**

Que no es posible proporcionar la información de interés, toda vez que no fue localizada la información requerida.

➤ **Dirección de Finanzas:**

Que se reservaría la entrega de la información peticionada, en razón a que cuando un tercero requiere información en relación a operaciones económicas actualiza la hipótesis prevista en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, la persona recurrente se inconformó por la falta de entrega de la información solicitada, argumentando que no puede validarse que el sujeto obligado cuente con las facturas y no pueda justificarlas.

En alegatos, el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, manifestó por conducto del Encargado de Despacho de la Dirección de Finanzas, que serían remitidos a través de la siguiente dirección electrónica <https://drive.google.com/drive/folders/1UUzCWsx2tu4DYCQlcfllgMJV7Rq6l4tn>, los oficios, facturas y cotizaciones que comprueban los recursos otorgados al Sindicato para que



fueran entregados uniformes a los trabajadores administrativos, durante el año dos mil veintiuno.

Al respecto, se advierte que el sujeto obligado dio atención al medio de impugnación que nos ocupa a través de la **Dirección de Finanzas**, que de conformidad con el Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres, tiene obligación de coordinar la planeación del gasto y supervisar el ejercicio del presupuesto, por lo que se puede confirmar que el sujeto obligado cumplió con lo establecido en el artículo 124 de la ley en la materia.

*Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**

**ARTÍCULO 36.-** *Corresponde a la Dirección de Finanzas la atención y trámite de las siguientes atribuciones:*

- I., de manera que garantice el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el programa operativo anual del Colegio;*
- II. Dirigir la elaboración del programa institucional y del programa operativo anual del Colegio y sus Planteles, y ponerlo a consideración del Director General;*
- III. Participar en los procesos de planeación estatal del Colegio, así como en aquellos que sobre dicha materia desarrolle el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Superior;*
- IV. Evaluar el cumplimiento de indicadores de desempeño en el Sistema Estatal de Indicadores;*
- V. Dirigir la elaboración de los estudios de factibilidad para la creación de espacios educativos dependientes del Colegio;*
- VI. Coordinar la elaboración y presentar al Director General los proyectos de presupuestos anuales de ingreso y egresos para someterlos a consideración de la Junta Directiva del Colegio;*
- VII. Supervisar que el ejercicio del presupuesto sea acorde al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el programa operativo anual del Colegio;*
- VIII. Gestionar los subsidios que otorga la federación y el Estado al Colegio, así como en la implementación de las estrategias necesarias para incrementar los ingresos del Colegio;*
- IX. Ejercer el control de partidas presupuestales, así como recibir todo tipo de ingresos a favor del Colegio y efectuar erogaciones autorizada por el presupuesto, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- X. Supervisar la validación de estructuras organizacionales y ocupacionales de Planteles, Centros EMSAD, incluyendo grupos de nueva creación, cantidad de grupos por semestre, plazas y horas de incremento, plazas para procesos de promoción docente y recategorizaciones de plazas y horas;*
- XI. Atender las recomendaciones efectuadas por las autoridades federales y estatales en materia de su competencia, a efecto de solventar los requerimientos correspondientes;*
- XII. Dirigir el desarrollo de las actividades y proyectos para la obtención de recursos que incrementen fondos del Colegio;*
- XIII. Administrar y custodiar los fondos y valores, patrimonio del colegio;*

- XIV. Formular los planes y programas de desarrollo financiero del Colegio, de acuerdo a las normas, políticas y lineamientos establecidos;
- XV. Integrar el Patronato de acuerdo al artículo 13 del Decreto;
- XVI. Establecer en coordinación con el Patronato del Colegio, los mecanismos para la recepción, registro y control de los recursos financieros obtenidos por este órgano en beneficio del Colegio;
- XVII. Integrar el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Colegio;
- XVIII. Fungir como enlace entre la Unidad concentradora de Transparencia y el Colegio, a efecto de poner a disposición del portal de gobierno la información que de acuerdo a la Ley en la materia es considerada pública; y
- XIX. Las demás que le encomiende al Director General y le confieran las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar, si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho, por lo que el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, procedió a verificar la accesibilidad de la dirección electrónica obteniendo los resultados siguientes:



En atención a ello, es que se advierte que la respuesta del ente recurrido, no resulta accesible para la persona recurrente, pues si bien, el sujeto obligado remitió dirección electrónica, esta no despliega la información relativa a los oficios, facturas y cotizaciones, mismas que son de interés del particular.

En ese tenor se desprende que, los sujetos obligados deben de proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos en ese sentido y a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, el Órgano Garante estima pertinente determinar que: el sujeto obligado exhiba la expresión documental de los oficios, facturas y cotizaciones de comprobación de los recursos entregados al Sindicato. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/016/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo antes expuesto, es que no es posible validar la respuesta del sujeto obligado, pues no se aprecia que este haya dado correcto tratamiento a la solicitud de mérito pues de la información consultable en la liga señalada, no es posible su acceso, por lo que, **se instruye al sujeto obligado entregue la información en un formato accesible y otorgue respuesta de manera congruente y exhaustiva a lo solicitado entendiendo** por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se **pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos**; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido, por lo que, el sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos de la solicitud antes referidos.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues no atiende con congruencia y exhaustividad el contenido de lo requerido, contrario a lo establecido en el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo citado con anterioridad no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.**

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente la información documental requerida en su solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente la información documental requerida en su solicitud de acceso a la información pública.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar**

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente la información documental requerida en su solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente la información documental requerida en su solicitud de acceso a la información pública.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior**

jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMENEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0192/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.